



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto judicial y se encuentra pendiente para resolver acerca de una solicitud de mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 331 00			
EJECUTANTE	Ferrocarriles Nacionales	DOC. IDENT.	800.112.806-2
DEMANDADO	Devis del Socorro Berdugo de Correa y Elexcia María Aguirre Toncel		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las costas del trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **DEVIS DEL SOCORRO BERDUGO DE CORREA** y **ELEXCIA MARÍA AGUIRRE TONCEL**, identificadas con C.C. N° 22.436.215 y C.C. N° 36.563.671, respectivamente, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 10 de diciembre de 2018, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se condenó a Ferrocarriles Nacionales al reconocimiento y pago de unas diferencias en las mesadas pensionales y se le condenó en costas.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 28 de junio de 2021, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se revocó en su totalidad, la sentencia apelada y no se condenó en costas.
3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000.00 M/cte)**, a favor de la parte ejecutante, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 17 de mayo de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **ÚNICA INSTANCIA** a favor del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE COLOMBIA, y en contra de **DEVIS DEL SOCORRO BERDUGO DE CORREA** y **ELEXCIA MARÍA AGUIRRE TONCEL**, identificadas con C.C. N° 22.436.215 y C.C. N° 36.563.671 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000.00 M/cte)**, relativos a las costas del trámite ordinario, reconocidos en providencia del 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las ejecutadas, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato de compensación y **REMÍTASE** a reparto el presente asunto como ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE ENERO DE 2023 Por ESTADO N.º 014 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2ded242b480920a48a2419e6a1d2f2aae06a7c079abca5fca45a7dba714e07**

Documento generado en 31/01/2023 01:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>